



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores
Secretaría General
Dirección de Tramitación y Actualización

CÁMARA DE SENADORES

EXP: PS-25 **02998**

FECHA DE SESIÓN (ORDINARIA)

12 DE NOVIEMBRE DE 2025.

25.- Proyecto de Ley “**DEL OBSTETRA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**”, presentado por los senadores Esperanza Martínez, Noelia Cabrera, Lilian Samaniego, Rafael Filizzola, Ignacio Iramain, Basilio Núñez, José Oviedo, Lucía Mendoza, Yolanda Paredes, Rubén Velázquez, Arnaldo Samaniego y Dionisio Amarilla de fecha 13 de setiembre de 2025

GIRADO A LAS COMISIONES DE:

- | |
|---|
| 1.- LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO. |
| 2.- EDUCACIÓN Y CULTURA. |
| 3.- SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL. |
| 4.- EQUIDAD Y GÉNERO. |
| 5.- FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD. |
| 6.-ADULTOS MAYORES Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES. |

DECISIONES TOMADAS DURANTE LA SESION.

APROBADO EN SESIÓN:	APROB. CON MODIF.:
RECHAZADO EN SESIÓN:	RATIFICADO EN SESIÓN:
ARCHIVADO EN SESIÓN:	RETIRADO EN SESIÓN:
VUELTO A COMISIÓN:	SOLICITADO POR:
POSTERGADO	SOLICITADO POR
PASA A:	VUELVE A:



PODER LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

Propósito: "Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"
Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del estado social de derecho"
Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

2

[Signature]
JONAS AMARILLA GUIRLANA
Senador de la Nación
Vicepresidencia 2ª
H. Cámara de Senadores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY "DEL OBSTETRA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY"

El presente Proyecto de Ley tiene por finalidad actualizar y modernizar el marco normativo que regula el ejercicio profesional del obstetra en la República del Paraguay, en sustitución de la Ley N.º 5423/15, a fin de responder adecuadamente a las transformaciones científicas, académicas, sanitarias y sociales que han caracterizado el ámbito de la salud sexual y reproductiva en la última década.

La experiencia acumulada desde la promulgación de la normativa vigente ha permitido identificar limitaciones, vacíos y dificultades de interpretación que han repercutido en la definición de competencias, en las condiciones laborales, en la organización del trabajo obstétrico y en la seguridad jurídica de los profesionales. Esta situación ha incidido directamente en la calidad del servicio que se brinda a la población y en la estabilidad del recurso humano especializado.

El nuevo texto legal surge del diálogo y la construcción conjunta entre representantes del sector académico, gremial, sanitario y legislativo, con el propósito de dotar al país de una legislación ordenada, clara y coherente, que reconozca la identidad del obstetra como profesional de la ciencia médica, fortalezca su rol en la atención integral de la salud materna y perinatal y garantice condiciones de ejercicio acordes a la responsabilidad propia de la función.

Entre los aspectos sustanciales que motivan esta actualización se destacan: la necesidad de precisar el ámbito de acción del obstetra conforme a su formación universitaria; establecer un régimen laboral adecuado y compatible con los riesgos inherentes a la profesión; asegurar un entorno habilitante que permita el ejercicio autónomo, seguro y eficiente; reconocer derechos y obligaciones vinculados a la ética profesional; así como promover la participación del obstetra en los procesos de planificación, docencia, investigación y gestión del sistema nacional de salud.

El nuevo marco normativo contribuirá a fortalecer la calidad del servicio obstétrico, a reducir la precarización laboral, a facilitar la aplicación uniforme de los estándares sanitarios y a garantizar a las mujeres, familias y comunidades una atención integral, digna y segura, acorde con los principios de derechos humanos, equidad y calidad profesional.

En mérito a lo expuesto, y considerando la importancia estratégica del profesional obstetra para la salud materna, neonatal y comunitaria, solicitamos el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.

Atentamente.

[Signature]
Rafael Filizzola
Senador de la Nación

[Signature]
ARNALDO SAMANIEGO
Senador de la Nación

[Signature]
Rubén Velázquez
Senador de la Nación

[Signature]
Dra. Noelia Cabrera Petters
Senadora Nacional
H. Cámara de Senadores

[Signature]
LILIAN SAMANIEGO
Senadora

[Signature]
Ignacio Iramain Chitavent
Senador de la Nación

[Signature]
Lucía Mendoza
Senadora de la Nación

[Signature]
Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

[Signature]
José Oviedo
Senador de la Nación

[Signature]
Rosillo Gustavo Nuñez
Senador Nacional

12/11/25
12:04
Lic. Lourdes Pires Medina
Jefe de Dpto. de Estadísticas del Proceso
Secretaría General - H. Cámara de Senadores



PODER LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

Propósito: "Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"
Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del estado social de derecho"
Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

1/11

Asunción 12, de noviembre de 2025



Señor
Basilio Gustavo Núñez Giménez, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Presente

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su digno intermedio a los demás miembros de la Cámara de Senadores a los efectos de presentar para su estudio y consideración el *Proyecto de Ley "Del Obstetra en la República del Paraguay"*.

La iniciativa legislativa que adjuntamos tiene por finalidad actualizar y consolidar el marco jurídico que regula el ejercicio de la obstetricia en nuestro país, atendiendo a los avances científicos, académicos y sanitarios, así como a las necesidades actuales del Sistema Nacional de Salud. El texto ha sido elaborado de manera consensuada con representantes del sector profesional, gremial y académico, buscando garantizar condiciones dignas de ejercicio, seguridad asistencial y calidad en la atención materna y perinatal.

En tal sentido, y convencidas de que esta propuesta contribuirá al fortalecimiento de la política pública en salud sexual y reproductiva, así como a la dignificación del ejercicio profesional del obstetra, solicitamos respetuosamente el acompañamiento de este Alto Cuerpo Legislativo para su estudio en las comisiones asesoras y el correspondiente tratamiento plenario.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo atentamente

ARNALDO SAMANIEGO
Senador de la Nación

Dra. Noelia Cabrera Petters
Senadora Nacional
H. Cámara de Senadores

LILIAN SAMANIEGO
Senadora

Dionisio Amarilla Guiriana
Senador de la Nación
Vicepresidencia 2a
H. Cámara de Senadores

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Rafael Filizzola Serra
Senador de la Nación



Ignacio Iramain Chilavert
Senador de la Nación

José Oviedo
Senador de la Nación

Yolanda Paredes
Senadora Nacional

Lucía Mendoza
Senadora de la Nación

Rubén Velázquez
Senador de la Nación

Basilio Gustavo Núñez
Senador Nacional



PODER LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

Propósito: "Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"
Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del estado social de derecho"
Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

LEY N° _____

DEL OBSTETRA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

TÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

[Signature]
Dionisio Amarilla Guirland
Senador de la Nación
Vicepresidencia 2a
H. Cámara de Senadores

Artículo 1º. Derogación y sustitución

Derógase la Ley N.º 5423/15 "Que regula el ejercicio profesional del Obstetra", y toda disposición contraria a la presente ley, quedando sustituido íntegramente el régimen anterior por el establecido en esta normativa.

Artículo 2º. - Objeto.

Esta ley de naturaleza especial y de aplicación general, tiene por objeto determinar la naturaleza de la profesión del obstetra como una rama de la ciencia médica y su identidad, desde los límites de su formación académica, competencias, incumbencias y principios fundamentales, hasta la regulación de su ejercicio profesional.

Artículo 3º. - Principios del ejercicio profesional.

El ejercicio profesional del obstetra se sustenta en los principios y valores consagrados en la Constitución Nacional, las demás leyes inherentes que lo ejecutan y todas aquellas que refieren a la obstetricia en el sistema nacional de salud.

[Signature]
Volanda Paredes
Senadora Nacional

Artículo 4º.- Del ámbito de aplicación.

El ámbito de la aplicación de esta ley de acuerdo con el ejercicio de la actividad obstétrica abarca en forma general todos los entes públicos, privados, autónomos, autárquicos e independientes en la República del Paraguay.

[Signature]
Rubén Velázquez
Senador de la Nación

CAPÍTULO II
DEL OBSTETRA Y SU IDENTIDAD PROFESIONAL

Artículo 5º. - Del obstetra.

A efecto de esta Ley se entenderá por obstetra al egresado de grado universitario a nivel nacional o extranjero, que cumpla con los requisitos exigidos por las instituciones de la República del Paraguay encargadas de la habilitación y acreditación de las carreras de educación superior en obstetricia.

Artículo 6º. - Identidad profesional.

Son símbolos del obstetra, la imagen de una madre que tiene a su hijo en brazos mientras lo amamanta y la mano de la obstetra dispuesta a ayudar. El color bordó caracterizará y distinguirá a la profesión del obstetra.

[Signature]
Rafael Filizzola Serra
Senador de la Nación

[Signature]
ARNALDO SAMANIEGO
Senador de la Nación

[Signature]
José Oviedo
Senador de la Nación

[Signature]
Ignacio Iramain Chiriboga
Senador de la Nación

[Signature]
Dra. Noelia Cabrera Petters
Senadora Nacional
H. Cámara de Senadores

[Signature]
LILIAN SAMANIEGO
Senadora

[Signature]
Lucía Mendoza
Senadora de la Nación

[Signature]
Basilio Gustavo Nájera
Senador Nacional

[Signature]
Esperanza Martínez
Senadora de la Nación



PODER LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

Propósito: "Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"
Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del estado social de derecho"
Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

4

TÍTULO II
REQUISITOS Y ALCANCES PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

CAPÍTULO I
REQUISITOS HABILITANTES

Artículo 7º.- Requisitos habilitantes

- a) El ejercicio profesional corresponde a quienes posean título de grado de obstetra expedido por universidad reconocida y registrado conforme al Código Sanitario
- b) Los títulos extranjeros requerirán revalidación o reconocimiento oficial por la autoridad competente
- c) También podrán ejercer la profesión; los licenciados en enfermería que hayan obtenido título de postgrado, especialistas en obstetricia, otorgado por una universidad reconocida en el país, suscripto y registrado en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y;
- d) Los que tuvieren el certificado de técnico o auxiliar de obstetricia, expedido por institución habilitada, suscripto en la instancia pública correspondiente y registrado conforme al Código Sanitario
- e) No podrán ejercer legalmente la profesión: los que obtuvieren títulos o certificados de licenciados en enfermería, especialista en técnicos o auxiliares en obstetricia, cuyos cursos o carreras se hayan iniciado posterior a la vigencia de la Ley N° 5423/15

[Signature]
JOSÉ AMARILLA GUIRTAM
Senador de la Nación
Vicepresidencia 2ª
H. Cámara de Senadores

[Signature]
Rafael Filizzola Serrano
Senador de la Nación

[Signature]
Yolanda Paredes
Senadora Nacional

CAPÍTULO II
ALCANCES DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 8º.- Alcances del ejercicio profesional.

El ejercicio profesional del obstetra comprende:

- a) La atención integral de la mujer en el ámbito de la salud sexual y reproductiva durante su curso de vida, que comprenden las etapas preconcepcional, concepcional, parto y postconcepcional, así como al recién nacido, niño, adolescencia, familia y comunidad, en los diferentes niveles de atención del Sistema Nacional de Salud.
- b) El desempeño en la organización, planificación, ejecución, monitoreo, evaluación, consultoría y asesoría en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, como integrante del equipo de salud
- c) La docencia e investigación, de acuerdo con principios científicos y éticos integrados a las capacidades resolutorias adquiridas en su formación profesional.



[Signature]
José Oviedo
Senador de la Nación

[Signature]
Esperanza Madalena
Senadora de la Nación

[Signature]
Rubén Velázquez
Senador de la Nación

[Signature]
LILIAN SAMANIEGO
Senadora

TÍTULO III
DEL ENTORNO HABILITANTE

Artículo 9º.- Entorno habilitante.

El entorno habilitante deberá estar garantizado. La infraestructura física y humana, dotación administrativa, registros para el sistema de información, transporte, comunicaciones

[Signature]
Dra. Noelia Cabrera Petters
Senadora Nacional
H. Cámara de Senadores

[Signature]
Ignacio Iramain Chilovert
Senador de la Nación

[Signature]
ARNALDO SAMANIEGO
Senador de la Nación

[Signature]
Lucía Mendoza

Lucía Mendoza
Senadora de la Nación

[Signature]
Gustavo Núñez
Senador Nacional



PODER LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

Propósito: "Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"
Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del estado social de derecho"
Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

5

Dionisio Amávilta Guírtan
Senador de la Nación
Vicepresidencia 2a
H. Cámara de Senadores

auditoría de servicios y medidas de seguridad garantizarán al obstetra actuar con autonomía y calidad profesional e independencia.

Artículo 10°. - Condiciones de seguridad y salubridad

Los organismos empleadores públicos, autónomos, autárquicos y privados cumplirán con todas las disposiciones legales sobre condiciones de seguridad y salubridad donde el obstetra realice su labor profesional

El incumplimiento los hará responsables de las consecuencias que puedan afectar al profesional obstetra en servicio

TÍTULO IV
MODALIDADES DEL TRABAJO OBSTÉTRICO

Artículo 11°.- Modalidades del trabajo obstétrico.

Las modalidades del trabajo obstétrico son:

- a) Asistencia preventiva promocional, de atención integral y de recuperación de la salud; de dirección, administración y gerencia.
- b) Docencia, investigación, consultoría, asesoría y producción intelectual según su perfil profesional.

Artículo 12°.- Trabajo asistencial.

El trabajo asistencial abarca atención integral ambulatoria, hospitalaria y comunitaria en áreas de salud sexual y reproductiva, obstetricia crítica, emergencia obstétrica, fetal y neonatal, brindando atención final según su perfil profesional.

Artículo 13°. - Trabajo de dirección, administración y gerencia.

El trabajo de dirección, administración, gerencia, consultoría y asesoría está destinado a la participación del obstetra en la planificación, organización, coordinación, evaluación y ejecución de políticas inherentes a su función en los niveles correspondientes, aplicando los estándares obstétricos y los programas inmersos en el ámbito de su competencia, conforme a su perfil profesional.

Artículo 14°. - Trabajo docente.

Incluye programación, organización, desarrollo y supervisión de actividades de educación y capacitación formal y no formal.

Artículo 15°. - Trabajo de investigación.

Dirigido a generar información y evidencias que contribuyan a promover, mejorar y fortalecer la salud de las personas.

Artículo 16°. - Ejercicio simultáneo de modalidades.

El ejercicio simultáneo de las modalidades de trabajo anteriormente descriptas es compatible con las funciones y requisitos de los Niveles de Promoción del Obstetra.

TÍTULO V
DE LAS COMPETENCIAS DEL OBSTETRA

CAPÍTULO ÚNICO

Lucía Mendoza
Senadora de la Nación

LILIAN SAMANIEGO
Senadora

ARNALDO SAMANIEGO
Senador de la Nación

Rafael Filizzola Serra
Senador de la Nación

Yolanda Paredes
Senadora Nacional

José Oviedo
Senador de la Nación

Rubén Velázquez
Senador de la Nación

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Basilio Gustavo Núñez
Senador Nacional

Francisco Iramain Chilaverde
Senador de la Nación

Dra. Noelia Cabrera Petters
Senadora Nacional
H. Cámara de Senadores



PODER LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

Propósito: "Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"
Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del estado social de derecho"
Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

6

Dionisio Amarilla Guiriano
Senador de la Nación
Vicepresidencia 2a
Cámara de Senadores

Artículo 17º.- Competencias del Obstetra.

Son competencias del Obstetra:

- a) Cumplir funciones asistenciales que estén de acuerdo con su perfil profesional, según las facultades que le confiere la normativa legal vigente, con relación a la atención integral de la mujer en todo el curso de vida, familia y comunidad, en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, que comprenden las etapas: preconcepcional, concepcional, parto y post concepcional en todos los niveles de atención y complejidad, sobre la base de conocimientos científicos, tecnológicos, procedimentales, habilidades, destrezas y aptitudes que posea, sin perjuicio, que en la ejecución de estos, se respete el orden de prioridad dispuesto.
- b) Brindar consulta en las etapas preconcepcional, prenatal, parto y posnatal. Examinar, diagnosticar, prescribir medicamentos, pruebas de laboratorio y medios auxiliares de diagnóstico y administrar tratamiento que su profesión le faculta y que se encuentran establecidos en las normas vigentes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- c) Evaluar, examinar, diagnosticar, monitorear y conducir el proceso de trabajo de parto, parto y puerperio.
- d) Analizar, interpretar y participar con el equipo médico ante el riesgo obstétrico, fetal y neonatal.
- e) Registrar en forma completa sus actividades en el expediente clínico y demás documentos que corresponda, todo lo realizado a la usuaria, en medio físico o magnético según corresponda por indicaciones del médico o en cumplimiento de sus funciones regladas.

Volanda Paredes
Senadora Nacional

h) Llenar el certificado de nacido vivo si ha asistido el parto y expedir permiso de maternidad a quienes controló su embarazo, parto o puerperio.

g) Realizar la recepción del neonato y prestar cuidados en la atención inmediata en ausencia del médico pediatra o médico de familia, según lo establecido en el protocolo vigente.

h) Brindar consulta, información, orientación, consejería y atención integral a las personas en todo el curso de vida, en su salud sexual y reproductiva, con énfasis en adolescencia y climaterio. Prescribir y proveer el insumo anticonceptivo.

Rubén Velázquez
Senador de la Nación

i) Organizar, ejecutar y evaluar las actividades de las unidades operativas de la preparación integral para la maternidad y estimulación oportuna.

j) Realizar acciones de promoción y prevención en la detección precoz del cáncer cérvico-uterino, mamas e infecciones de transmisión sexual.

k) Realizar pericias en el campo de su competencia profesional, previa matriculación ante la Corte Suprema de Justicia.

Rafael Filizzola
Senador de la Nación

José Oviedo
Senador de la Nación

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Ignacio Iramain Chilaveri
Senador de la Nación



Lucia Mendoza
Senadora de la Nación

Dra. Noelia Cabrera Petters
Senadora Nacional
H. Cámara de Senadores

LILIAN SAMANIEGO
Senadora

Basilio Gustavo Nuñez
Senador Nacional

ARNALDO SAMANIEGO
Senador de la Nación



PODER LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

Propósito: "Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"
Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del estado social de derecho"
Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

7
Dionisio Amarilla Guirland
Senador de la Nación
Vicepresidencia 2a
H. Cámara de Senadores

- l) Cumplir labores de docencia, consultoría, asesoría, planificación, dirección, ejecución y monitoreo en las áreas de salud sexual y reproductiva de ambulatorio, hospitalario, comunitario, normativo y académico.
- m) Realizar investigación científica.
- n) Participar en la formulación, evaluación y ejecución de las políticas generales, normas, protocolos de atención y estándares de calidad inherentes a la salud obstétrica, sexual y reproductiva.
- o) Emitir opinión técnica, de manera individual o a través de comités técnicos, para la provisión de recursos humanos, materiales, insumos, equipos biomédicos y servicios hospitalarios en el ámbito de su competencia.
- p) Demás competencias que puedan derivar de su perfil profesional y de disposiciones inherentes dictadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- q) Esta numeración no es taxativa.

Artículo 18°. - Cargos no médicos.

Los cargos no médicos, de dirección, jefatura, supervisión y coordinación de los servicios de obstetricia donde se preste atención materna neonatal, en organismos públicos, autónomos, autárquicos y privados, serán desempeñados por obstetras que cumplan con las condiciones exigidas en los artículos 5° y 7° de esta ley.

Artículo 19°. - Cargos asistenciales.

a) Los cargos asistenciales no médicos en las áreas de salud sexual y reproductiva, prenatal, urgencias gineco-obstétricas, parto, puerperio, toco-quirúrgico gineco-obstétrico y neonatología serán ocupados por profesionales obstetras, salvo ausencia documentada de este recurso humano y mientras dure su imposibilidad. En ningún caso el cargo podrá ser delegado en forma permanente

b) El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS) deberá implementar las direcciones y departamentos de obstetricia en todas las instituciones donde se preste atención materna perinatal. Esta obligación es extensiva a las instituciones autónomas, autárquicas y privadas.

Artículo 20°. - Ejercicio privado o independiente.

Solo podrán ejercer la obstetricia en forma privada o independiente aquellos que cumplan con los requisitos del Título II de esta Ley.

Artículo 21°. - Cargos de gestión académica.

Los cargos de dirección, coordinación, jefatura de facultades, escuelas, instituciones, carreras, programas que funcionen en las universidades y organismos educativos, cuya función se relacione con la formación profesional del obstetra, estarán a cargo de obstetras que cumplan con las exigencias establecidas en esta ley.

Rafael Filizzola
Senador de la Nación

José Oviedo
Senador de la Nación

Volanda Paredes
Senadora Nacional

Rubén Velázquez
Senador de la Nación

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación
Ignacio Iramain Chilaver
Senador de la Nación

Dra. Noelia Cabrera Petters
Senadora Nacional
H. Cámara de Senadores

TÍTULO VI
DE LOS DERECHOS DEL OBSTETRA

Lucía Mendoza
Senadora de la Nación

RONALDO SAMANIEGO
Senador de la Nación
LILIAN SAMANIEGO
Senadora

Rosilio Gustavo Juncos
Senador Nacional



PODER LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

Propósito: "Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"
Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del estado social de derecho"
Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

8

[Signature]
Ignacio Amarilla Guirland
Senador de la Nación
Vicepresidencia 2a
H. Cámara de Senadores

Artículo 22º. - Derechos del obstetra.

El profesional obstetra posee los siguientes derechos:

- a) Ejercer libremente la profesión de obstetra en el sector público, autónomo, privado e independiente.
- b) Desarrollar su labor en un ambiente adecuado para su salud física y mental, en los términos de los artículos 9º y 10º de esta ley.
- c) Instalar, administrar y habilitar consultorios, clínicas y sanatorios, conforme a normas legales establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- d) Ocupar cargos correspondientes en la estructura orgánica del Manual de Organización y Funciones aprobado por resolución ministerial vigente.
- e) Acceder a becas, convenios y capacitaciones conforme a los avances tecnológicos para el progreso profesional y social.
- f) Formar parte del Consejo Nacional de Salud, Consejo de Salud Regional y Local.
- g) Proponer y participar en las decisiones políticas del Sistema Nacional de Salud.
- h) Percibir remuneraciones equitativas y actualizadas, de acuerdo con la legislación sanitaria y el escalafón de los niveles de promoción.
- i) Desempeñar actividades profesionales con base a las competencias, conforme a esta ley.
- j) Negarse a realizar servicios ajenos a su competencia, salvo casos de justificación legal para evitar incurrir en conductas prohibidas por la ley penal.
- k) Acogerse a los derechos que acuerda la objeción de conciencia de cualquier índole, debiendo expresarlos antes de suscribir el contrato respectivo con la institución contratante.
- l) Ser protegido obligatoriamente con Seguro Médico Estatal o Privado.
- m) Acceder a todos los beneficios que establecen las legislaciones laborales, sanitarias y concordantes vigentes.
- n) Acceder al retiro voluntario correspondiente conforme a la ley.
- o) Tener derecho a una indemnización justa según leyes vigentes.

[Signature]
Volanda Paredes
Senadora Nacional

[Signature]
Rafael Filizzola Serra
Senador de la Nación

[Signature]
José Oviedo
Senador de la Nación

[Signature]
Rubén Velázquez
Senador de la Nación

[Signature]
Ignacio Iramain Chilavert
Senador de la Nación

[Signature]
ARNALDO SAMANIEGO
Senador de la Nación

[Signature]
Dra. Noelia Cabrera Petters
Senadora Nacional
Cámara de Senadores

[Signature]
LILIAN SAMANIEGO
Senadora

[Signature]
Lucía Mendoza
Senadora de la Nación

[Signature]
Terrence Martínez

[Signature]
Bosilio Gustavo Muñoz
Senador Nacional



PODER LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

Propósito: "Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"
Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del estado social de derecho"
Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

9

[Signature]
Jionisio Amarilla Guirlano
Senador de la Nación
Vicepresidencia 2a
H. Cámara de Senadores

TÍTULO VII
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 23º.- Obligaciones del obstetra.

Son obligaciones del obstetra:

- a) Proteger la vida desde la concepción y la salud de las personas, en especial de la mujer, en todo su proceso evolutivo, de su familia y comunidad, contra las prácticas peligrosas.
- b) Desarrollar el trabajo profesional en función a la política sanitaria del Sistema Nacional de Salud.
- c) Fomentar el desarrollo de la profesión.
- d) Ofrecer servicios ajustados a las exigencias de esta ley.
- e) Registrar sus actividades en la historia clínica, en referencia a la evaluación, admisión, diagnóstico y tratamiento, sea por acción directa o por disposición médica.
- f) Honrar la profesión.

Artículo 24º.- Prohibiciones.

Al obstetra en relación de dependencia pública, autónoma, autárquica, privada e independiente, le está prohibido:

- a) Interrumpir la gestación por cualquier razón, provocando el aborto o induciendo el parto del feto vivo no viable, salvo la causa de justificación contemplada estrictamente en la ley penal.
- b) Ejercer su profesión o actividad mientras padezca enfermedades infectocontagiosas u otra enfermedad inhabilitante.
- c) Publicar documentos, secretos profesionales o historias clínicas, así como efectuar declaraciones técnicas profesionales reservadas a portavoces de la institución donde presta servicio.

[Signature]
Rafael Filizzola Serra
Senador de la Nación

[Signature]
ARNALDO SAMANIEGO
Senador de la Nación

[Signature]
José Oviedo
Senador de la Nación

[Signature]
Volanda Paredes
Senadora Nacional

TÍTULO VIII
INSCRIPCIÓN Y CERTIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 25º.- Registro profesional.

El Registro Profesional será otorgado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de acuerdo con la ley vigente, previa suscripción de títulos, diplomas o certificados para el ejercicio de la profesión de obstetra.

[Signature]
Dra. Noelia Cabrera Pelters
Senadora Nacional
H. Cámara de Senadores

[Signature]
Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

TÍTULO IX
RÉGIMEN LABORAL

[Signature]
LILIAN SAMANIEGO
Senadora

[Signature]
Basilio Gustavo Núñez
Senador Nacional

Artículo 26º.- Jornada ordinaria de trabajo.

- a) La jornada ordinaria de trabajo del profesional obstetra será de hasta doce horas semanales por vínculo.

[Signature]
Rubén Velázquez
Senador de la Nación

[Signature]
Lucía Mendoza
Senadora de la Nación

[Signature]
Ignacio Iramain Chilavert
Senador de la Nación





PODER LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

Propósito: "Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"
Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del estado social de derecho"
Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

[Handwritten signature]
Mónica Marilla Guirland
Senadora de la Nación
Vicepresidencia 2a
Cámara de Senadores

- b) La distribución de la carga horaria de los turnos respectivos será regulada en la reglamentación que se dicte.
- c) La carga horaria se define como el período durante el cual el profesional obstetra realiza sus funciones en el marco sus competencias establecidas en el Art. 17 de esta Ley, en los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Instituto de Previsión Social, Universidad Nacional de Asunción, Sanidad Policial, Sanidad Militar y otras instituciones públicas o privadas donde preste sus servicios.

Artículo 27º. - Jornada extraordinaria

- a) Cuando se requiera ampliar la jornada ordinaria por otra igual, la ampliada será considerada extraordinaria y deberá ser remunerada o compensada con una jornada de descanso sustitutoria, según la legislación vigente
- b) Los pagos remuneratorios de jornadas ampliadas serán efectivizados al fin del mes correspondiente y las compensadas dentro del año de su ocurrencia

**TÍTULO X
DE LA PROMOCIÓN DEL OBSTETRA**

Artículo 28º. - De la promoción del obstetra.

La promoción del Obstetra se estructura en el servicio de calificación profesional y evaluación del desempeño mediante concursos de méritos y aptitudes, de conformidad a la Ley N° 7445/2025 "De la Función Pública y del Servicio Civil".

Artículo 29º.- Nombramientos y sustituciones.

Los contratos, nombramientos y sustituciones en plazas vacantes de obstetras deberán ser cubiertos únicamente por obstetras del mismo o más elevado nivel, mediante concurso de méritos, méritos y aptitudes, salvo emergencias sanitarias o cargos de confianza.

Artículo 30º.- Jubilación

Para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria, el profesional obstetra, especialistas, auxiliares y técnicos en obstetricia deberán:

- a) Haber cumplido cincuenta y cinco años de edad.
- b) Haber aportado veinticinco años de servicio
- c) Quienes hayan aportado el equivalente al 50% podrán acceder a la media jubilación.

**TÍTULO XI
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 31º.- Poder disciplinario.

El MSPBS ejercerá el poder disciplinario en hechos e infracciones relacionados al ejercicio profesional, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, laboral o administrativa correspondiente. Regirá la Ley N° 7445/2025 para el sector público, y en el sector privado el Código Laboral.

[Handwritten signature]
José Oviedo
Senador de la Nación

[Handwritten signature]
Rubén Velázquez
Senador de la Nación

[Handwritten signature]
Enacio Tramiain Chilaveri
Senador de la Nación

[Handwritten signature]
Dra. Noelia Cabrera Petters
Senadora Nacional
H Cámara de Senadores

[Handwritten signature]
LILIAN SAMANIEGO
Senadora
Lucía Mendoza
Senadora de la Nación

[Handwritten signature]
Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

[Handwritten signature]
Bosilio Gustavo Núñez
Senador Nacional



PODER LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

Propósito: "Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"
Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del estado social de derecho"
Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

Handwritten initials in red ink.

Handwritten signature in blue ink.
Dionisio Amarilla Gurtiana
Senador de la Nación
Presidencia 2a
H. Cámara de Senadores

TÍTULO XII
DEL EJERCICIO ILEGÍTIMO DE LA PROFESIÓN

Artículo 32º.- Ejercicio ilegítimo.

Se entiende por ejercicio ilegítimo de la profesión cuando la obstetricia sea ejercida por personas que no posean título y habilitación oficial, en los términos de esta ley.

TÍTULO XIII
EL SECRETO PROFESIONAL

Artículo 33º.- Secreto profesional

El secreto profesional comprende la reserva de información que debe guardar el obstetra, garantizando la intimidad de la usuaria y su entorno.

Incluye hechos percibidos, deducidos o presumidos como consecuencia de su labor.

Artículo 34º.- Disposiciones supletorias

El secreto profesional es inviolable y están obligados a guardarlo los estudiantes de obstetricia en pasantía.

Artículo 35º.- Excepciones al secreto.

No hay violación del secreto cuando:

- a) La ley lo ordena.
- b) La persona atendida lo autoriza.
- c) Se denuncian enfermedades infectocontagiosas.
- d) Sea necesario para salvar la vida.
- e) El obstetra sea citado como testigo en proceso penal.

Handwritten signature in blue ink.
Lucia Mendoza
Senadora de la Nación

TÍTULO XIV
HONORARIOS

Artículo 36º. - Honorarios profesionales.

Los honorarios de la práctica privada e independiente del obstetra se regirán por el reglamento de honorarios mínimos de la Asociación de Obstetras del Paraguay.

Handwritten signature in blue ink.
Volanda Puricelli
Senadora Nacional

TÍTULO XV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37º. - Aplicación supletoria general.

En lo no previsto, se aplicarán el Código Laboral, Código Sanitario, Código Civil, Procesal Civil, Penal, Procesal Penal y normas reglamentarias.

Handwritten signature in blue ink.
ARNALDO SAMANIEGO
Senador de la Nación

Artículo 38º. - Reglamentación.

La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los 120 días de su promulgación.

Handwritten signature in blue ink.
Rubén Velázquez
Senador de la Nación

Artículo 39º.- Derogación.

Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias contrarias a la presente ley, incluyendo las modificatorias y complementarias de la Ley N.º 5423/15.

Artículo 40º. De Forma

Dra. Noelia Cabrera Petters
Senadora Nacional
H. Cámara de Senadores

Handwritten signature in blue ink.
LILIAN SAMANIEGO
Senadora Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Handwritten signature in blue ink.
Gustavo Núñez
Senador Nac.

Handwritten signature in blue ink.
José Oviedo
Senador de la Nación

Handwritten signature in blue ink.
Rafael Filizzola
Senador de la Nación



Handwritten signature in blue ink.
Ignacio Iramain Chilavert
Senador de la Nación